COMITÉ DE RIESGOS

BANCO CETELEM, SAU

Índice

1- Objetivo.
2- Composición del Comité de Riesgos.
3- Constitución y adopción de acuerdos
4- Objeto, funciones y responsabilidades del Comité de Riesgos.
5- Periodicidad y actas de las reuniones del Comité de Riesgos.
6- Modificaciones autorizadas al Reglamento del Comité de Riesgos.

1. Objetivo

Establecer los principios de actuación, así como las reglas básicas de organización y funcionamiento del Comité de Riesgos (en adelante el "Comité") de BANCO CETELEM, S.A.U (en adelante, “BANCO CETELEM” o la “Sociedad”).

2. Composición de la Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos estará formado por tres miembros que serán designados por el Consejo de Administración.

Todos los miembros de este Comité deberán ser consejeros no ejecutivos, y en todo caso el Presidente, deberá tener la condición de independiente. Todos los miembros deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad.

Los miembros del Comité serán designados para formar parte del Comité de Riesgos por un periodo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

En cualquier caso, el cese por cualquier causa o renuncia de cualquier miembro del Comité en su cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad conllevará de forma automática su baja como miembro del citado Comité, pudiendo ser sustituido provisionalmente hasta el nombramiento de un nuevo miembro.

Con independencia de la composición formal del Comité, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, aquellos miembros de las distintas áreas de negocio de la Sociedad implicados en las tareas que desempeñen.

3. Constitución y adopción de acuerdos

El Comité quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos.

Classification : Internal

4. Objeto, funciones y responsabilidades del Comité de Riesgos

Las funciones del Comité serán aquellas previstas legalmente en cada momento, las que le hubiesen sido asignadas por decisión del Consejo y, particularmente:

a) Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

b) Identificar y evaluar los riesgos reputacionales asociados al riesgo primario del cual el Comité es responsable. A tal efecto, documentará y definirá planes de acción acerca de los riesgos reputacionales que se identifiquen.

c) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, el comité de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.

d) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir del propio comité y el consejo de administración.

e) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

f) El comité de riesgos debería colaborar con otros comités cuyas actividades puedan tener un impacto en la estrategia de riesgo (p. ej., la comisión de auditoría y comité de remuneraciones) y comunicarse periódicamente con las funciones de control interno de la entidad.

g) Conocer los informes, escritos o comunicaciones recibidos por parte de organismos supervisores externos - sin perjuicio de la comunicación que se realice a otros comités especializados del consejo de administración, en función de sus respectivas competencias, y comprobar que se da cumplimiento, en tiempo y forma, a los requerimientos de las recomendaciones de dichos organismos para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieran podido identificar de su actuaciones de inspección.

5. Periodicidad y actas de las reuniones del Comité de Riesgos

5.1.- Periodicidad:

El Comité de Riesgos se reunirá, como mínimo una vez al año, y además siempre que se muestre necesario para el cumplimiento da las funciones que tiene encomendadas.

5.2.- Actas:

El contenido de todas las reuniones deberá reflejarse en actas. En el caso de que alguno de los temas a tratar requiera ser sometido a votación del Comité, se indicará en el acta el sentido de la votación de cada uno de los miembros con derecho a voto.

Classification : Internal

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, quien redactará las correspondientes actas, que serán aprobadas y firmadas por los Consejeros, miembros del Comité de Riesgos, por escrito o por vía de un tercero de confianza.

6. Modificaciones autorizadas al Reglamento

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Classification : Internal